

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 13 de Diciembre de 1976

N° 284

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de Autoridad Portuaria de Corinto en Representación del Partido de Minoría 3785

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega 3786

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Licenciado en Contaduría Pública Obtenido por Sr. Charles Wilson de Oiden 3792

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiénesse a Phillips Petroleum Company Nicaragua Concesionaria de Exploración de Petróleo de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua 3792

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de "Desarrollo Centroamericano, S. A." 3793

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3795
Patentes de Invención 3795

SECCION JUDICIAL

Remates 3796
Títulos Supletorios 3799
Donaciones de Solares Municipales 3799
Arriendos de Terrenos Ejidales 3799
Venta de Terreno Ejidal 3800
Declaratorias de Herederos 3800

Índice de "La Gaceta" (continúa) 3800
Indicador de "La Gaceta" 3800

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

NOMBRANSE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE MINORIA

N° 28

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rosstrán, Ministro de la Gobernación; doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctora Helia María Robles S., Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelman, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina, Ministro de Salud Pública; y doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del señor Presidente de la República, General de División don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Licenciado Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros,

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 4° del Decreto N° 4 de 27 de Diciembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 10 del 13 de Enero de 1975, y en armonía con el Arto. 1° del referido Decreto, por el que se reforman parcialmente todas las leyes creadoras de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia Social y Cuerpos Colegiados;

Acuerda:

Único. — Nombrar a los doctores Gustavo Adolfo Álvarez Alvarado y Alfredo Fernández García, miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, como Suplentes de los señores Licenciado Angel Navarro Deshon e Ingeniero William Castillo Barberena, respectivamente, en representación del Partido de la Minoría, y en cumplimiento a lo establecido en los Artos. 11, 340 y 341 Cn.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA; El Ministro de la Gobernación, J. A. Mora R.; El Ministro de Relaciones Exterio-

res, Alejandro Montiel Argüello; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan José Martínez L.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Helia María Robles S.; El Ministro de Obras Públicas, Armel González; El Minis-

tro de Defensa, Heberto Sánchez; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Klaus Sengelman; El Ministro de Salud Pública, Adán Cajina; El Ministro del Trabajo, Julio I. Cardoze; El Secretario de la Presidencia de la República, Manuel Centeno Cantillano.

Ministerio de la Gobernación

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega

Reg. No. 6382 — R/F 438380 — \$1,600.00

"N° 35

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar el Acuerdo N° 35 de la Municipalidad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que se leerá de la siguiente manera:

"Acuerdo N° 17. — Alcaldía Municipal. San Rafael del Norte, dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Los suscritos, miembros del Concejo Municipal, en sesión efectuada en el local de esta Alcaldía, en uso de sus facultades, y con asistencia del Secretario.

A c u e r d a n :

Elaborar el siguiente Plan de Arbitrios, el que se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

— "A" —

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
Alumbrado Público			
1.—Los dueños de predios edificados o no, que lo reciban, pagarán por el metro lineal de frente		\$ 0.20	
2.—Aseo: Todo dueño de casa está obligado a limpiar y barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el Sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de . .			\$ 3.00
3.—Agencias de casas comerciales nacionales o extranjeras	\$ 5.00	5.00	
4.—Agentes compradores de ganado, maderas y otros artículos o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			6.00
5.—Agentes de compañías de seguros de vida, incendio, capitalización, construcción de viviendas, funerarias, etc., cada día de permanencia			5.00
6.—Animales vagos: de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			6.00
7.—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
8.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			3.00
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios empleados o particulares			3.00
10.—De cartas de venta, por caad unidad que contenga o represente la misma			1.00
11.—Agentes, agencias, compañías empresas o sucursales de transporte de carga o pasajeros	10.00	10.00	
12.—Aserríos o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	35.00	35.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
13.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . .			5.00
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación, acompañán una boleta de			12.00
15.—Billares, cada mesa	15.00		
16.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las diez p. m.			6.00
a) Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			6.00
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes			5.00
a) El extranjero que sea sorprendido ejerciendo la buhonería, será multado cada vez con . . .			50.00
18.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			10.00
19.—Barberías: con dos sillas o más	6.00	6.00	
20.—Con una silla solamente	3.00	3.00	
21.—Beneficios de café, con secadoras y trillo, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada . .			200.00
22.—Beneficios de café, que no posean secadoras ni trillos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
23.—Beneficios de café, movidos por fuerza muscular, la temporada			50.00
24.—Beneficios de arroz, trigo u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada			75.00
25.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá, cada vez, en una multa de			5.00
— "C" —			
26.—Cantinas: con existencias de Dos Mil Córdobas o más	25.00	25.00	
27.—Con existencia de Un Mil Córdobas o más . . .	15.00	15.00	
28.—Con existencias de Quinientos Córdobas o más . .	12.00	12.00	
29.—Con existencias de Doscientos Córdobas o más . .	10.00	10.00	
30.—Con existencias menores de Doscientos Córdobas	6.00	6.00	
31.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes:			15.00
33.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			8.00
34.—Certificaciones de nacimientos, matrimonio, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			6.00
35.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . .			5.00
36.—Corte de madera, en terrenos ejidales no arrendados previo autorización del Ministerio de Agricultura, cada mata con fines de negocio			20.00
37.—Con fines de edificar en la población, previa autorización del Ministerio de Agricultura, cada mata			7.00
38.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
39.—Corralaje: por cada cabeza y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			1.50

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mátrio.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
40.—Contraste de pesas o medidas: Romanas, básculas para pesar quintales	4.00		
41.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc.	2.00		
42.—Cementerios: Terraje de un adulto			8.00
43.—Terraje de un párvulo			3.00
44.—Los pobres de solemnidad			Libre
45.—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			15.00
46.—Introducción de un cadáver a terreno propio			15.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud Pública			20.00
— "CH" —			
48.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiestas			8.00
49.—Ventas: De dulces, pan o de refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			1.50
50.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— "D" —			
51.—Desace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			10.00
52.—Y por el de un cerdo			6.00
53.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	15.00		
54.—Y de ganado menor	10.00		
55.—Depósitos de animales de asta y casco, cada uno			7.50
56.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			30.00
57.—Declaratoria de herederos, cada heredero			8.00
— "E" —			
58.—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
59.—Con existencias hasta de Doscientos Córdoba	2.00	2.00	
60.—Con existencias hasta de Quinientos Córdoba	3.00	3.00	
61.—Con existencias hasta de Un Mil Córdoba	4.00	4.00	
62.—Por cada Un Mil Córdoba o fracción de mayor cantidad	2.00	2.00	
63.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
64.—Otros establecimientos o fábricas en pequeño	3.00	3.00	
65.—Espectáculos públicos: Cine, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
66.—Circos, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas de primera clase.			
67.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			20.00
68.—Ejidos: a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			15.00
69.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	4.00		
70.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	2.00		
71.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	1.50		
— "F" —			
72.—Fierros y marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	50.00		

FRACCIÓN	Anual o Matric.	Mensual	Varios
73.—Si poseyere 100 a 199 animales	35.00		
74.—Si poseyere 50 a 99 animales	25.00		
75.—Si poseyere 20 a 49 animales	15.00		
76.—Si poseyere menos de veinte animales	10.00		
77.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			8.00
78.—Fábricas: de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada			15.00
79.—Fotografías, Estudios	2.00	2.00	
80.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
81.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Arto. 51 de Pol., y la Municipalidad po- drá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
82.—Hoteles, restaurantes y pensiones	6.00	6.00	
83.—Cuando en estos establecimientos se sirvieren co- midas pagarán además del impuesto anterior		6.00	
84.—Si en estos establecimientos hubiere cantina ane- xa, pagarán además, el impuesto que a tales can- tinas corresponde.			
— "L" —			
85.—Líneas: el que edifique casa en la población, soli- citará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			10.00
86.—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario más de cinco galones	5.00	5.00	
87.—Que expendan diario, cinco galones o menos	3.00	3.00	
— "M" —			
88.—Molinos para granos, movidos por cualquier fuer- za motriz	10.00	10.00	
89.—Motores que funcionen antes de las seis de la ma- ñana o después de las seis de la tarde	8.00	8.00	
90.—Minas, de cualquier metal, en explotación	100.00	100.00	
— "P" —			
91.—Panaderías	3.00	3.00	
92.—Piso: Carretas, carretones, pipas, de extraña com- prensión, cada día que circulen la población, no yendo directamente de tránsito			0.50
93.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas religiosos o titular			3.00
94.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			2.00
— "R" —			
95.—Rokonolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	8.00	8.00	
96.—Refrigeradoras, mantenedoras o posicleras para negocio	3.50	3.50	
97.—Rótulos: Volados hacia la calle		2.00	
98.—Adheridos a los edificios		1.50	
99.—Reconocimiento de hijos			5.00
100.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en bene- ficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor del objeto o cosa en rifa.			
101.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán estos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propieda- des, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de			15.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— "S" —			
102.—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		2.00	
103.— <i>Venta o donación de un Solar Municipal</i> A la solicitud de venta o donación de un Solar Municipal, que no podrá exceder de 900 varas cuadradas, y con la obligación de construir en el término de 2 años a partir de la fecha de adjudicación, se adjuntará a la petición una boleta de			15.00
104.—Si después de dos años de vendido o donado no han edificado, se tendrá por cancelada la donación o venta.			
105.—Salones de bailes, con fines comerciales, no incluyendo los aparatos de sonido musicales gravados en la fracción 95	10.00	10.00	
106.—Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			5.00
— "T" —			
107.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			75.00
108.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			18.00
109.—Si son de madera			10.00
110.—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			4.00
111.—Tramos, en casas particulares, para el expendio de carnes, cada vez			4.00
112.—Título Supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			6.00
113.—Talleres de Artes u Oficios, con más de tres operarios	4.00	4.00	
114.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	2.00	2.00	
115.—Tren de aseo: Una vez establecido este servicio, será obligatorio para todos los vecinos, prestándose dos veces por semana y pagarán según la magnitud del mismo, de Tres a Cinco Córdobas mensuales.			
— "V" —			
116.—Ventas, ruestos o bombas de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	20.00	20.00	
Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente tabla:			

<i>VEHICULO</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>1° TRIM.</i>	<i>2° TRIM.</i>	<i>3° TRIM.</i>	<i>4° TRIM.</i>	<i>AÑO</i>
Carro particular	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Carro de alquiler	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Ton.	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión 5½ a 7 Ton.	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión 7½ a 10 Ton.	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton.	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Disposiciones Generales

Arto. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año que efectúe aquél.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuestos en referencia.

Arto. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Arto. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tienen por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes del 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, Ley Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Arto. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Leído que fue el presente lo encontramos conforme y firmamos. — (f) *Leticia de Zelaya*. — *Gonzalo Rodríguez*. — *Luis Ubeda O.* — *C. Ortiz H.*, Srio."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Licenciado en Contaduría
Pública Obtenido por Sr.
Charles Wilson de Olden

Reg. No. 6420 — R/F 438869 — ₡ 135.00

"Resolución No. 1028

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor *Charles Wilson de Olden*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad de California, en Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, el día 6 de Junio de 1963,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966 y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor *Charles Wilson de Olden*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Licenciado en Contaduría Pública, obtenido por el Señor *Charles Wilson de Olden*, en la Universidad de California, en Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, el día 6 de Junio de 1963. Asimismo declárase equivalente al Título de Licenciado en Contaduría Pública, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 1º de Diciembre de 1976. — *ALBA DE VALLEJOS*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se Registró al Folio No. 220-230, Partida No. 1086, del Libro de Registro de Títulos Tomo III de Nivel Superior, el Título de Licenciado en Contaduría Pública. Conforme Resolución Ministerial No. 1028, del día uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, a favor de: *Charles Wilson de Olden*.

Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — *Dra. María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Tiénese a Phillips Petroleum
Company Nicaragua Concesionaria
de Exploración de Petróleo de
Compañía Petrolera
Chevron Nicaragua

Rg. No. 6419 — R/F 438870 — ₡ 168.00

Decreto No. 164—DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere la
Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Visto:

El escrito presentado por el Doctor *Evernor Valdivia Pereira*, Representante Legal de PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA y el Doctor *Alejandro Carrión Montoya*, Representante Legal de COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, en el que solicitan la emisión del Decreto que consigne el Traspaso que hizo la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, a favor de PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA del cincuenta por ciento (50%), de los derechos y obligaciones que le corresponden en las Concesiones de Exploración de Petróleo que le fueron otorgadas por Decretos Nos. 198 y 199—DRN del 17 de Junio de 1972, prorrogados por Decreto No. 90—DRN del 5 de Agosto de 1975.

Considerando:

Que en lo referente al citado Traspaso, se cumplieron las disposiciones del Arto. 99 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, por lo que es procedente la emisión del Decreto solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones del Capítulo X de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º.—Téngase a PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA, como concesionaria del cincuenta por ciento . . . (50%), de los derechos y obligaciones de las Concesiones de Exploración de Petróleo que le fueron otorgadas a COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA por Decretos Nos. 198 y 199—DRN del 17 de Junio de 1972, prorrogados por Decreto No. 90—DRN del 5 de Agosto de 1975.

Arto. 2º.—Cópiese, notifíquese y publíquese en su oportunidad en el Diario Oficial, "La Gaceta", por cuenta de los interesados.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del

mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. *SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Inscrito con los números 51 y 52, ambos en Asiento 3º; Folios 194, 266, 196 y 197, respectivamente del Tomo II (Segundo) del Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales; Decreto No. 8183, Folio 278, Tomo 63.

Bluefields, veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — 6.500 — otro gastos. — *Adolfo H. Romero.*

Inscrito hoy así: N° 37, Asiento N° 3; Páginas 28 y 29 del Libro Especial "Derechos y Concesiones Petroleros y Mineros" que lleva la Dirección General de Riquezas Naturales durante el año en curso.

Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de "Desarrollo Centroamericano, S. A."

Reg. No. 6249 — R/F 437486 — \$ 1,596.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales, *Doctor Gilberto Bergman Padilla*. Su Despacho. Yo, *Carlos Morales Carazo*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA", como lo compruebo con el Poder que acompaño para que una vez razonado se me devuelva, ante usted con todo respeto comparezco y expongo: I) La Sociedad "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA", es una Sociedad Anónima debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes del país, según Escritura número setenta y dos, otorgada en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios del suscrito Notario, e inscrita bajo el número seis mil doscientos veintiséis (6,226) páginas doscientos cuarenta y siete a sesenta y cinco (247/65), tomo ciento ochenta y uno (181), Libro Segundo (2º), (Sociedades) y número catorce mil quinientos setenta y cuatro (14,574), páginas dos a doscientos cuatro (202/204), tomo sesenta y dos (62), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Es con el carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad que ante us-

ted presento esta solicitud. II) Que por Decreto número Doscientos Seis—DRN (206-DRN), de veintidós de Julio de mil novecientos setenta y dos, la Junta Nacional de Gobierno otorgó a mi representada una Concesión de Exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, molibdeno, fluorita y barita, sobre un área o zona de cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cinco kilómetros cuadrados (444.5 Kms.²) de extensión, localizada en los Departamentos de Chinandega, León y Estelí, habiendo sido prorrogada dicha Concesión de Exploración, por Decreto número Sesenta y Seis-DRN (66—DRN) de la misma Junta Nacional de Gobierno, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre un área o zona de doscientos veintidós punto veinticinco kilómetros cuadrados (222.25 Kms.²). III) Que mi representada, con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ochenta y tres (83) del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, números sesenta y nueve (69), al setenta y dos (72) y setentay cuatro (74), de veinticuatro, veintisiete y treinta de Marzo de mil novecientos setenta y cinco y en el Artículo treinta de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, que textualmente dice: "Art. 30. Si vencido el término de la prórroga a que se refiere el artículo que antecede el titular de una Concesión de Exploración no hubiese obtenido resultados satisfactorios que acreditan la inmediata Explotación de la riqueza natural, podrá obtener una nueva Concesión de Exploración de la misma sustancia, en la misma área, con preferencia a cualquier otro interesado. En la nueva Concesión se concertarán con el concesionario las nuevas modalidades de los trabajos de exploración a efectuarse, habida cuenta de los que ya se hubiesen realizado durante la vigencia de la concesión anterior", por medio del presente escrito solicita al Gobierno de la República, por conducto de la Dirección a su digno cargo, una nueva Concesión de Exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, fluorita, barita y otros minerales metálicos y minerales industriales por el término de tres años, sobre un área o zona que aparece marcada en rojo en las adjuntas secciones del mapa preparado por la Oficina de Geodesia del Ministerio de Fomento de Nicaragua, y la cual está totalmente fuera de las zonas mineras que han sido reservadas por Decreto Ejecutivo. Este mapa sirve como base para la

determinación del área que ahora se solicita. En lo sucesivo de este escrito se hará referencia a este mapa y se le llamará como el mapa preparado por la Oficina de Geodesia. El área de concesión que se solicita tiene la forma de un polígono irregular, con una superficie de doscientos veintidós punto veinticinco kilómetros cuadrados (222.25 Kms.²), localizada en partes de los Departamentos de Chinandega, León y Estelí, cuyos límites paso a definir: Partiendo del punto "A" localizado 14-37-000 N y 5-38-000 E, se miden 8 Kms. con rumbo Este hasta llegar al punto "B"; de este punto localizado 14-37-00 N y 5-46-000 E, se miden 4 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "C"; de este punto localizado 14-41-000 N y 5-46-000 E, se miden 7 Kms. con rumbo Oeste hasta llegar al punto "D"; de este punto localizado 14-41-000 N y 5-39-000 E, se miden 4 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "E"; de este punto localizado 14-45-000 N y 5-39-000 E, se miden 3 Kms. con rumbo Este, hasta llegar al punto "F"; de este punto localizado 14-45-000 E, se miden 2 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "G"; de este punto localizado 14-47-000 N y 5-42-000 E, se miden 1 Km. con rumbo Este hasta llegar al punto "H"; de este punto localizado 14-47-000 N y 5-43-000 E, se miden 4 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "I"; de este punto localizado 14-51-000 N y 5-43-000 E, se miden 3 Kms. con rumbo Oeste hasta llegar al punto "J"; de este punto localizado 14-51-000 N y 5-40-000 E, se miden 7 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "K"; de este punto localizado 14-58-000 N y 5-40-000 E, se mide 1 Km. con rumbo Este hasta llegar al punto "L"; de este punto localizado 14-58-000 N y 5-41-000 E, se miden 4 Kms. con rumbo Norte hasta llegar al punto "M"; de este punto localizado 14-62-000 N y 5-41-000 E, se miden 4 Kms. con rumbo Oeste hasta llegar al punto "N"; de este punto localizado 14-62-000 N y 5-37-000 E, se miden 3 Kms. con rumbo Sur hasta llegar al punto "O"; de este punto localizado 14-59-000 N y 5-37-000 E, se miden 6 Kms. con rumbo Oeste hasta llegar al punto "P"; de este punto localizado 14-59-000 N y 5-31-000 E, se miden 15 Kms. con rumbo Sur hasta llegar al punto "Q"; de este punto localizado 14-44-000 N y 5-31-000 E, se miden 10 Kms. con rumbo Sur-Este hasta llegar al punto "A" o sea el punto de partida. La Dirección del programa de Exploración estará supervisada por el Dr. e Ing. R. Tschoepke y Dr. Norbert Weissenbach de la compañía "Grundstofftechnik G.M.B.H." de Essen, Alemania Occidental. Acompañamos como anexos a la solicitud los siguientes

documentos: a) Testimonio de la Escritura Social debidamente inscrita y copia simple de la misma; b) Informe en que se incluyen los planos, descripciones y conclusiones de los trabajos llevados a cabo por la firma Grundstofftechnik G.M.B.H. en el área de Concesión; c) Informe técnico en que se demuestra la capacidad técnica suficiente para emprender a cabo los trabajos de exploración; d) Dos ejemplares del mapa del territorio nacional en donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud; e) Dos ejemplares con un croquis en donde se determina su extensión y demás características pertinentes. Mapa preparado por la Oficina de Geodesia. IV) La Sociedad está lista a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como cualquier otro requisito. V) Mi representada por este medio formula manifestación clara y categórica de que se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en caso de traspaso sus representantes o sus sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades. Asimismo se declara que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de gobierno o estado extranjero alguno y que no le comprenden ninguna de las prohibiciones concretamente establecidas en el Artículo Dieciséis de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. De conformidad con lo que dispone el Artículo Treinta y Uno de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, mi representada se reserva el derecho de solicitar, si así lo conviniere, una Concesión de Explotación dentro del área o zona denunciada de cualquiera de las riquezas naturales objeto de la Concesión de Exploración hoy solicitada. Para expedir la tramitación de esta solicitud también se declara que la solicitante cumplirá con lo todo lo que la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras dispusiere. Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los derechos mineros que de acuerdo con la Ley de la materia estuvieren vigentes dentro del perímetro del área que le interesa explorar a esta Sociedad. La Sociedad funda su pedimento en las estipulaciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, tantas veces mencionada. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Leyes, sita frente a la esquina Nor-Este de la Universidad Centroamericana, en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, primero de Octubre de mil novecientos setenta y

seis. — (f) *Carlos Morales Carazo*, Apoderado Generalísimo de "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A."

"Presentado por su firmante a las doce y quince minutos de la tarde del día primero de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Las ocho de la mañana.

Habiendo "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.", constituido el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales en los Departamentos de León y Estelí y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", por tres veces con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado. Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales". 3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 6370 — R/F 438063 — Valor ₡ 135.00
Arturo Smith Vaughan Blake, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Veinticinco Febrero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6369 — R/F 438064 — Valor ₡ 135.00
Arturo Smith Vaughan Blake, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 31.

Presentada: Veinticinco Febrero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6354 — B/U 437769 — Valor ₡ 90.00
Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, soli-

cita registro marca fábrica:

"H A P P Y F A C E S"

Clase 29.

Presentada: Once Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 6239 — B/U 437472 — Valor ₡ 90.00
Shin-Etsu Chemical Co., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO MEJORADO PARA POLIMERIZAR POR SUSPENSION UN MONOMERO DE CLORURO DE VINILO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6238 — B/U 437473 — Valor ₡ 45.00
Buckman Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"EL COMPUESTO N-HIDROXIMETIL METILDITOCARBAMATO POTASICO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6237 — B/U 437474 — Valor ₡ 45.00
Shin-Etsu Chemical Co., Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA LA POLIMERIZACION POR SUSPENSION"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6142 — B/U 436529 — Valor ₡ 90.00
Gaetano Garibaldi Flores, peruano, personalmente solicita registro Patente Invención sobre: "METODO DE FABRICACION DE VIVIENDAS CON MODULOS DE CONCRETO VIBRADO" o "PORTICOS MODULADOS"

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., doce Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6241 — B/U 437470 — Valor ₡ 90.00
Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA LA POLIMERIZACION DE DE CLORURO DE VINILO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 6240 — B/U 437471 — Valor ₡ 90.00
Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"UN METODO PARA EXTRAER MONOMERO O MONOMEROS RESIDUALES"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6412 — R/F 437289 — Valor \$ 1,184.00

El día 19 de Diciembre de 1976, a partir de las 8 a.m., en Casa Matriz, de conformidad con los Arts. 12 y 13 de la Ley Orgánica, de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD) el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente, fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calasanz, 1c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35082	2 Aros grabados golp. 14 grs.	123.20
35083	1 Cad. con med. 1 anillo 23 gramos	194.60
35087	2 Cad. con cristos 23 grs.	246.40
35091	1 Cad. 16 grs.	166.80
35092	1 Esc. 17 grs.	189.00
35093	2 Pares de chapas 9 grs.	92.40
35103	1 Puls. 39 grs.	400.40
35117	1 Cad. sin dije 13 grs.	139.00
35127	1 Puls. 5 grs.	69.50
35128	1 Par de chapas 5 grs.	41.70
35138	1 Cad. con med. 18 grs.	184.80
35153	1 Cad. con med. 15 grs.	125.10
35166	1 Cad. 17 grs.	179.00
35179	1 Cad. sin dije 17 grs.	201.60
35187	2 Cad. con dijes 13 grs.	107.80
35197	1 Cad. con med. (el broche en m/e)	107.80
35205	1 Cad. con med. 39 grs.	369.60
35230	1 Cad. sin dije, 2 anillos, 1 Puls. 36 grs.	333.60
35241	1 Anillo liso 3 grs.	27.80
35242	1 Esc. 30 grs.	358.00
35297	1 Par de chapas, 2 cad. 17 grs.	184.80
35299	1 Cad. con dije 25 grs.	246.40
35311	1 Reloj Oris Jr. con calendario, vidrio rayado	103.20
35314	1 Puls. 1 anillo y 5grs.	46.20
35327	2 Anillos 6 grs.	61.60
35332	1 Puls. 10 grs.	107.80
35368	1 Cad. 3 grs.	27.80
35378	1 Escl. 1 anillos 36 grs.	369.60
35406	1 Cad. y 1 anillo 13 grs.	139.00
35421	1 Puls. 20 grs.	184.80
35432	1 Cal. con Cristo 7 grs.	71.60
35433	1 Cad. con dije 12 grs.	139.00
35451	1 Cad. sin dije, 1 anillo 8 grs.	71.60
35456	2 Anillos 15 grs.	154.00
35457	1 Puls. 1 par de chapas 15 grs.	161.10
35472	2 Esc. 21 grs.	204.00
35505	1 Puls. 1 cad. sin dije 31 grs.	277.20
35506	1 Puls. 22 grs.	214.80
35514	1 Cad. con med. 20 grs.	139.00
35519	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	92.40
35546	1 Puls. 1 par de chapas 15 gramos	139.00
35557	1 Anillo con pied. 20 grs.	184.80
35561	1 Puls. ½ caña 20 grs.	184.80
35570	1 Puls. 1 cad. 1 par de chapas 19 grs.	194.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35582	1 Cad. 1 esc. con letras R.M.R. 12 gramos	97.30
35592	1 Cad. con med. 17 grs.	139.00
35596	1 Cad. 1 anillo 25 grs.	214.80
36520	1 Cad. con med. 26 grs.	194.60
35623	2 Esc. 86 grs.	950.40
35645	1 Par de chapas (una tiene el broche queb) 6 grs.	41.70
35652	1 Reloj Oris vidrio rayado	55.60
35667	1 Cad. sin dije 18 grs.	179.00
35668	2 Puls. 31 grs.	277.20
35674	2 Anillos 7 grs.	71.60
35675	1 Cad. 1 anillo 23 grs.	222.40
35677	3 Anillos 30 grs.	222.40
35712	1 Puls. 9 grs.	81.60
35716	1 Puls. 14 grs.	123.20
35719	1 Cad. 10 grs.	107.80
35727	1 Cad. con Cristo 14 grs.	138.60
35741	2 Puls. 2 anillo 19 grs.	222.40
35765	3 Anillos 25 grs.	222.40
35777	1 Anillo 19 grs.	166.80
35779	2 Anillos 7 grs.	61.60
35784	1 Puls. 43 grs.	501.20
35796	1 Cad. con med. golp. 27 grs.	194.60
35802	1 Reloj Oris, vidrio rayado	69.50
35818	1 Puls. 12 grs.	111.20
35819	1 Reloj marca Citizen con calendario	69.50
35824	1 Puls. 14 grs.	138.60
35828	2 Esc. 1 cad. con med. 29 grs.	215.60
35831	1 Puls. 1 anillo 12 grs.	107.80
35836	1 Anillo, 1 para de chapas 17 gramos	139.00
35847	1 Esc. 13 grs.	143.20
11497	1 Cad. con med. 26 grs.	270.00
11500	1 Anillo 3 grs.	40.50
11524	1 Cad. 9 grs.	121.50
11568	2 Anillos 9 grs.	135.00
11607	1 Cad. con med. 5 grs.	40.50
11630	1 Par de chapas 2 grs.	27.00
11637	1 Anillo 15 grs.	135.00
11639	1 Cad. con med. 15 grs.	162.00
11678	1 Cad. con med. 12 grs.	67.50
11679	1 Par de chapas 3 grs.	40.50
11719	1 Par de chapas 3 grs.	32.40
11725	2 Anillos 5 grs.	54.00
11728	1 Dije de med. 4 grs.	27.00
11754	1 Anillo en mal estado 4 grs.	32.40
11760	1 Anillo, 1 cad. 10 grs.	108.00
11791	1 Cad. 14 grs.	162.00
11811	1 Anillo 3 grs.	27.00
11815	1 Anillo rajado 10 grs.	135.00
11823	1 Anillo, 1 cad. sin dije 7½ gramos	81.00
11844	1 Par de chapas, 1 cad. con med. 9 grs.	108.00
11858	1 Cad. 1 anillito 10 grs.	108.00
11895	1 Puls. 3 grs.	27.00
11896	1 Esc. que. 3 ½ grs.	40.50
11914	1 Cad. con med. 15 grs.	162.00
11917	1 Par de chapas 3 grs.	32.40
11918	1 Anillo 3 grs.	32.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
11940	2 Anillos 4 ½ grs.	54.00	15687	2 10 grs.	92.40
11949	1 Anillo 2 ½ grs.	27.00			
11950	2 Anillos 5 grs.	54.00	15692	1 Cad. 10 grs.	66.00
11965	2 Anillos, 1 cad. 10 grs.	121.50	15694	1 Par de chapas 7 grs.	132.00
11966	1 Cad. con med. 4 ½ grs.	32.40	15696	1 Cad. 1 esc. en m/e 8 grs.	52.80
11968	1 Anillo, 1 puls. 1 par de chapas 10 grs.	108.00	15705	1 Anillo 2 grs.	79.20
11972	1 Puls. 21 grs.	135.00	15707	1 Cad. con med. 1 anillo, 1 par chap. 10 grs.	21.12
12014	1 Anillo 7 grs.	67.50			
12020	1 Anillo, 1 cad. 8 grs.	54.00	15720	1 Cad. con med. 17 grs.	92.40
12056	1 Cad. 2 dije, 2 anillos, 2 pares de chapas 33 grs.	351.00	15736	1 Esc. 1 par de aretes 6 grs.	132.00
12058	1 Cad. 4 grs.	40.50	15738	1 Cad. 1 anillo, 1 esc. 13 grs.	52.80
12063	1 Anillo 2 ½ grs.	27.00	15758	1 Par de chapas 2 grs.	132.00
12105	2 Anillos, 1 dije de med. 8 grs.	81.00	15761	1 Cad. sin dije, 2 ani. 6 grs.	21.12
12132	1 Anillo 13 grs.	135.00	15767	1 Cad. con med. 4 ½ grs.	52.80
12153	1 Anillo, 1 puls. 18 grs.	202.50	15794	2 Anillos 7 grs.	39.60
12171	1 Anillo en mal est. 4 grs.	40.50	15797	1 Cad. 5 grs.	92.40
12179	3 Anillos 4 grs.	40.50	15806	1 Anillo, 1 par de chapas 2 ½ gramos	66.00
12180	1 Anillito, 1 par de chapas 3 gramos	32.40			
12184	1 Cad. rev. 2 grs.	32.40	15811	1 Par de chapas, 1 pren. 1 esc. 1 dije 13 grs.	26.40
12200	1 Cad. con med. 10 grs.	94.50			
12222	1 Esc. 1 cad. con med. 12 grs.	135.00	15825	1 Anillo 10 grs.	105.60
12223	1 Anillo 2 grs.	27.00	15853	1 Anillo 3 grs.	26.40
13344	1 Anillo 5 grs.	54.00	15886	1 Puls. 28 grs.	219.80
13346	1 Cad. con med. 17 grs.	135.00	15890	2 Pares de chapas 5 grs.	39.60
13373	1 Cad. con med. 18 grs.	162.00	15911	1 Esc. rev. 8 grs.	66.00
13374	1 Cad. con med. 1 anillo 8 grs.	81.00	15950	1 Anillo 3 grs.	26.40
13383	1 Par de aretes de tor. 3 grs.	27.00	15956	1 Anillo sin la piedra, 1 par de chapas 2 grs.	26.40
13397	1 Cad. con med. 18 grs.	189.00	15975	1 Dije de med. 2 anillos 8 ½ gramos	66.00
13420	1 Anillo 8 grs.	54.00			
13441	1 Anillo, 1 par de aretes 10 gramos	108.00	15980	1 Cad. con med. 11 grs.	92.40
13464	1 Cad. 10 grs.	108.00	16006	1 Anillo 2 grs.	26.20
13474	1 Par de chapas, 1 cad. sin dije, 1 dije 10 grs.	94.50	16011	1 Cad. rev. sin dije 4 ½ grs.	39.30
13520	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 prend. 5 grs.	40.50	16057	1 Anillo 2 ½ grs.	26.20
13534	1 Anillo, 1 cad. el broche en m/e 12 grs.	108.00	16071	3 Anillos, 1 esc. 1 puls. 9 grs.	93.60
13536	1 Cad. rev. 1 par de chapas 11 gramos	108.00	16090	1 Anillo 12 grs.	124.80
13579	1 Cad. con med. 13 grs.	128.00	16100	1 Anillo 3 ½ grs.	31.44
13581	2 Pares de chapas, 1 cad. sin dije (13 grs.)	121.50	16110	1 Par de chapas 2 grs.	26.20
13590	1 Anillo 2 ½ grs.	27.00	16130	1 Anillo 5 ½ grs.	52.40
13606	1 Anillo 5 grs.	67.50	16134	1 Cad. sin dije 11 grs.	104.80
13615	1 Dije, 1 prend. 2 ½ grs.	27.00	16154	1 Anillo 2 ½ grs.	44.54
15493	1 Cad. 10 grs.	121.50	16160	1 Par de chapas, 1 cad. sin dije 9 grs.	91.70
15551	1 Anillo 8 grs.	54.00	16161	1 Anillo, 1 cad. 8 grs.	131.00
15556	1 Cad. con med. 18 grs.	135.00	16188	1 Anillo 2 ½ grs.	26.20
15580	1 Anillo, 1 cad. med. 12 grs.	121.50	16192	1 Anillo (tiene floja la piedra) 3 grs.	26.20
15588	1 Anillo, 2 cad. 40 grs.	475.20	16202	1 Anillo 2 grs.	20.96
15600	1 Cad. con med. 7 ½ grs.	79.20	16204	1 Par chapas, 1 anillo, 2 cad. 16 gramos	140.40
15601	1 Anillo, 1 cad. sin dije 9 grs.	91.00	16232	1 Puls. 5 ½ grs.	46.80
15619	1 Puls. ½ caña 17 grs.	157.00	16236	1 Cad. con med. 1 puls. 31 grs.	312.00
15623	1 Anillo, 1 puls. 7 grs.	52.80	16240	2 Anillos en mal est. 6 ½ grs.	52.40
15640	1 Dije de corazón 3 grs.	26.40	16245	1 Cad. sin dije 11 grs.	131.00
15650	1 Cad. con med. 14 grs.	158.40	16248	1 Par de chapas 5 ½ grs.	26.20
15658	1 Anillo, 1 dije 4 grs.	39.60	16253	1 Cad. 16 grs.	131.00
15682	1 Cad. rev. 1 par de chapas		16255	1 Esc. con sold. 3 grs.	26.20
			16269	1 Prend. de corb. con ini. 5 ½ gramos	56.10
			16287	1 Anillo 2 ½ grs.	26.20

Boleta N° de la	Descripción de las Prendas	Remate Base del
16293	1 Cad. con med. 8 grs.	65.50
16294	1 Cad. con med. 17 grs.	144.10
16311	1 Cad. 12 grs.	131.00
16313	1 Cad. rev. con med. 4 grs.	26.20
16336	1 Puls. con inic. 30 grs.	312.00
16344	1 Par de chapas 2 ½ grs.	26.20
16353	1 Dije de med. 9 grs.	65.50
16358	1 Cad. 5 grs.	39.30
16360	1 Cad. sin dije 9 ½ grs.	91.70
16369	2 Anillos 12 grs.	93.60
16401	1 Anillo 3 grs.	26.20
16404	1 Anillo 3 grs.	26.20
16420	1 Anillo, 1 par de chapas 3 gramos	26.20
16439	1 Cad. rev. sin dije 3 grs.	31.44
16449	1 Puls. 10 grs.	108.50
16454	1 Anillo (está floja la piedra) 3 gramos	26.00
16456	1 Anillo 4 grs.	31.20
16485	1 Anillo 3 grs.	26.00
16494	1 Anillo 4 ½ grs.	39.00
16506	1 Anillo, 1 esc. 2 cad. 32 ½ gramos	310.00
16509	1 Esc. 3 grs.	26.00
16529	1 Cad. con med. 2 anillos 5 gramos	52.00
16566	1 Cad. rev. 4 anillos, 1 esc. 10 gramos	108.50
16575	1 Cad. con med. 6 grs.	52.00
16583	1 Anillo 2 ½ grs.	26.00
16596	1 Cad. rev. sin dije 5 grs.	39.00
16618	1 Anillo 5 grs.	39.00
16640	1 Anillo 13 grs.	117.00
16647	1 Cad. con med. 1 esc. 11 grs.	117.00
16653	1 Dije de med. 8 ½ grs.	52.00
16660	1 Cad. sin dije (tiene malo el broche) 5 grs.	39.00
16666	1 Par de chapitas, 1 cad. 4 grs.	26.00
16668	1 Dije de med. 1 esc. 9 grs.	65.00
16674	1 Puls. de letras, nomb. LES- BIA M. 3 ½ grs.	31.20
16689	1 Anillo 3 grs.	26.00
16692	1 Anillo 3 grs.	26.00

2 1

Reg. No. 6358 — R/F 373852 — Valor ₡ 45.00
Cuatro tarde diecisiete Diciembre subastanse
doce manzanas, Darío.

Ejecuta: Alejandro Manzanares contra Telmo
Artola.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, diecisiete Di-
ciembre, mil novecientos setentiséis. — O. Rizo,
Srio.

3 2

Reg. No. 6415 — R/F 438810 — Valor ₡ 180.00
Diez a.m., diecisiete de Diciembre corriente
año, local este Juzgado, subastaráse inmueble
urbano situado al Oriente esta ciudad Lote No.
S-I-11. lindando: Norte, Lote No. 13; Sur, Calle
No. 8-B; Este, Lote No. 12; y Oeste, Lote No. 10
de Bello Horizonte. Inscrito No. 60,842, folios
92/3, Tomo 952, Asiento 10. Sección de Hipote-
cas del Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento seis mil seiscientos cin-
cuenta córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
tamo S. A., a Adolfo Gómez Gómez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Ma-
nagua, D. N., dos de Diciembre de mil novecien-
tos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez
Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa
Delfina Cruz G., Sria.

3 2

Reg. No. 6418 — R/F 438874 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana dieciocho de Diciembre mil no-
vecientos setentiséis venderáse martillo Local
este Juzgado mejor postor camioneta Fiat, 124,
familiar, año 1975, color Ivory, cuatro cilindros,
cuatro puertas, chasis número 1531310, motor
número 1719133.

Base subasta: Once mil quinientos córdobas
netos.

Ejecuta: Autofinanciadora, Sociedad Anónima
(AUTOFINANSA).

Ejecutado: Lía del Rosario Galán Ríos.

Puede verse talleres "VIMSA" esta ciudad.

Oyense posturas contado.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Ci-
vil de Managua, seis Diciembre mil novecientos
setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Ter-
cero de Distrito para lo Civil de Managua. — L.
Romero, Secretario.

3 2

Reg. No. 6438 — R/F 438996 — Valor ₡ 135.00

Remataráse en este Juzgado diez de la mañana
veinte de Diciembre año en curso, debiendo co-
menzar con una hora de anticipación: Vehículo,
Jeep; Marca, Toyota; Color, Rojo; Chasis, FJ-
40103672; Motor, F-351880; Puertas, 3;

Ejecuta: Teho Winzeler Bucteher a Produc-
tos de Carne S. A.

Avalúo: Diez mil córdobas (₡ 10,000.00).

Véase vehículo en Talleres Toyota, del Arbo-
lito media cuadra al lago.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.
Managua, D. N., las nueve y quince minutos de
la mañana del siete de Diciembre de mil nove-
cientos setentiséis. — Idefonso Palma Martínez,
Juez 1ro. Civil del Distrito. — Ligia de Guerrero,
Secretaria.

3 2

Reg. No. 6417 — R/F 438905 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, veintidós Diciembre corrien-
te año, local, este Juzgado, subastaráse inmu-
ble de trescientas cuarentinueve varas cuadradas
y tres centésimas de varas cuadrada, ubicado
Reparto Las Brisas, manzana once lote quince,
linderos: Norte, lote catorce; Sur, Calle F.; Es-
te, Calle B.; y Oeste, lote dieciséis. Inscrito. Nú-
mero sesenticinco mil quinientos cincuentisiete,
tomo un mil noventiséis, folio veinticinco, Asien-
to Primero, este Registro Público.

Base: Cuarentiséis mil trescientos treintitrés
córdobas con once centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional . . .
(INFONAC) a Elmer Jackson Ocampo y María
Jesús Machado de Jackson.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
gua, veintiséis Noviembre mil novecientos seten-
tiséis. Once la mañana. — Antonio Morgan Pé-
rez, Juez. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 2

Reg. No. 6426 — R/F 438841 — Valor ₡ 135.00

Once mañana próximo veintidós Diciembre, lo-
cal este Juzgado subastaráse finca urbana, consis-
tente Casa y solar, ubicada Reparto "Los Chila-
mates", Masaya, lindante: Norte, Tula Caldera
de Plasencia; Sur, Martha Zúñiga de García
Oriente, Calle de lotificación; Poniente, Alberto
García; inscrita No. 30391, asiento 10., folio 58,
tomo 369, Registro de Masaya.

Base: ₡ 230,504.92.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua Vs. Sucesores de Alejandro Albino Ortega Hidalgo.

Dado Juzgado 3o. Civil Distrito. Managua, seis de Diciembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 6175 — R/F 319274 — Valor ₡ 90.00

German Galeano Salinas, solicita supletorio rústico, finca "Buenos Aires" Quillali, lindantes: Norte, Ramón Tinoco, Marcos Méndez; Sur, Esteban Palacios; Oriente, Erasmo Arauz, Gregorio Osegueda; Occidente, Rosendo Pinell, Lorenza Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho Junio mil novecientos setenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6176 — R/F 319425 — Valor ₡ 45.00

Eva de López, pide supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Mucio Sanabria; Sur, Carlos Curz; Oriente, calle, Maximino Romero; Occidente, Elías Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diez Noviembre, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquin, Secretario.

3 2

Reg. No. 6177 — R/F 1377 — Valor ₡ 45.00

Pedro A. Luciano Vivas M., solicita supletorio urbano Nandasmo: Oriente, Josefa Arias; Poniente, Simón Guevara, calle; Norte, Rosalía Arias; Sur, Teodoro Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, quince de Noviembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio F. Vivas, Srlo.

3 2

Reg. No. 6186 — R/F 401271 — Valor ₡ 45.00

Pío Pérez Chévez, solicita supletorio ocho manzanas jurisdicción Pueblo Nuevo: Norte, Catalina Pérez; Sur, Emiliano Oyes; Oriente, Rosario Almendárez; Occidente, Pío Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srlo.

3 2

Reg. No. 6185 — R/F 401272 — Valor ₡ 45.00

Lorenzo Barreto, solicita supletorio doce manzanas, jurisdicción Condega: Oriente, Félix Peralta; Occidente, Carretera Vieja; Norte, Jorge Peralta; Sur, Eustacia Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srlo.

3 2

Reg. No. 6212 — R/F 267198 — Valor ₡ 45.00

Pedro Pablo Rocha, solicita supletorio urbano, Diriamba, limitado: Oriente, Asunción Muñoz, Margarita Gutiérrez; Poniente y Norte, callejón Público; Sur, Margarita, Pablo Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Local. Diriamba, Noviembre diez, mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Pérez.

3 2

Reg. No. 6169 — R/F 401251 — Valor ₡ 45.00

Julián Andrés Galeano, solicita supletorio, tres

manzanas, Estelí: Oriente, José Lidoro Castillo; Occidente, Zolla Rodríguez Castillo; Norte, Elba Pastora; Sur, Amado Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Octubre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 6170 — R/F 401252 — Valor ₡ 45.00

Raúl Cardoza, solicita supletorio, casa, solar, La Trinidad: Oriente, Romelia Miranda; Occidente, María de Herrera, calle enmedio; Norte, Félix Ubeda; Sur, Zacarías Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Noviembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 6172 — R/F 401852 — Valor ₡ 45.00

Adrián Tórrez Rodríguez solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Carretera; Occidente, Mariano Rodríguez, calle; Norte, Paula Joya; Sur, Gregorio Mairéna.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinte Octubre mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srlo.

3 2

Reg. No. 6173 — R/F 309826 — Valor ₡ 45.00

Luis Antonio Alfaro Valenzuela, solicita supletorio veinticinco manzanas, Las Sabanas: Norte, Víctor Huete; Sur, Rubén Padilla; Oriente, Enrique Hurtado; Occidente, Suc. Pedro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis Noviembre mil novecientos setentiséis. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 5575 — R/F 376439 — Valor ₡ 45.00

Sara Carter, solicita donación municipal solar linda: Oriente, Dolores Salazar; Occidente, Belarmino Flores; Norte y Sur, Faustino Díaz.

Opóngase quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal Camoapa, diez de Noviembre mil novecientos setentiséis. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 3

Reg. No. 5576 — R/F 376440 — Valor ₡ 45.00

Edmundo Taleno, solicita donación municipal solar lindante: Oriente, David Alemán; Occidente, Hilda Taleno; Norte, Socorro Rodríguez; Sur, Rosa Taleno.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diez de Noviembre de mil novecientos setentiséis. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6210 — R/F 73269 — Valor ₡ 45.00

José Luis Gómez Peralta solicita arriendo Municipal rústico setentinove manzanas: Norte, Demetrio Martínez, Eduviges Martínez; Sur, Oriente y Occidente; José Luis Gómez Peralta.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Yalacagüina Noviembre quince de mil novecientos setentitrés. — Josefina Carrasco, Secretario.

3 2

Reg. No. 6041 — R/F 73084 — Valor ₡ 45.00

Francisco, Leónidas, Juana Paula Matey, solicitan arrendamiento catorce manzanas ejidales El Tamarindo, lindantes: Oriente, Norte, Sur, Félix Carrasco; Occidente, Alfonso Lovo Cordero.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre veintisiete, mil novecientos setentiséis. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6148 — R/F 436583 — Valor ₡ 135.00
Coronado García Vallecillo, solicita venta terreno ejidal situado en la Comarca Esquipulas esta jurisdicción, con extensión de manzana y media y linda: Oriente, Jacinto Pérez; Occidente, Cirilo y Basilia Vallecillo; Norte, resto de la propiedad de Luisa Vallecillo; y Sur, Regina Vallecillo.
Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6383 — R/F 402156 — ₡ 30.00
Consuelo Acevedo Estrada, unión hermanos: Rubén, Consuelo, Ernesto, Rosa Francisca Acevedo Estrada, menores: Carlos Patricio, Domingo Antonio Montes de

Oca, solicitan declaratoria herederos, bienes, dejados por su padre Ernesto Acevedo Suárez, consistente: Tres Camiones, una Comioneta, herramientas, repuestos; un derecho predio situado en Corinto, un mil trescientos cincuenta metros cuadrados, cincuenta decímetros.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre tres, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 6409 — R/F 241323 — ₡ 30.00
Ileana Membreno de Acuña, unión hermanos: Denis, Alba y Alfonso Membreno Meza, solicitan declararse herederos únicos su padre Alfonso Membreno Sandoval, bienes, solar en Barrio San Jerónimo y derechos promesa de venta.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Diciembre dos, setentiséis. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: ₡ 100.00

Por Año: ₡ 196.00 Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampilla correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, y Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves 8, 15, 22, 29 de Enero; 5 de Febrero; 12 de Octubre.
VACACIONES: Sábado de Pascua, las canchales, inclusive. — Cumplimiento en Gaceta No. 1.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

o; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15;

inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Decreto No. 196 de Enero 15/76.